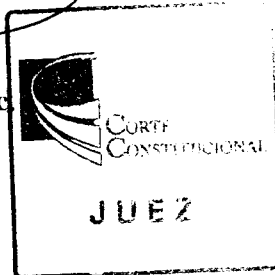




Caso No. 1588-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 24 de julio de 2013, las 08h06.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 1588-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Jaime José Nebot Saadi y Miguel Antonio Hernández Terán, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guayaquil, en contra de la sentencia de 14 de mayo del 2012, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de trabajo Nro. 0294-2009, 138- 2006, 617-2002, mediante la cual se resolvió desechar el recurso de casación interpuesto respecto de la sentencia de 14 de julio del 2008, dictada por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la que se resolvió revocar el fallo del inferior y declara con lugar la demanda seguida por el señor Esteban Limones Fuentes y se dispone que el Municipio de Guayaquil pague la indemnización por bonificación complementaria. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifiqúese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, **a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia,** debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por los Accionantes para esta y futuras notificaciones. Notifíquese al Procurador General del Estado a la casilla constitucional asignada por esta Corte a dicha Institución. Por única vez notifiqúese al Tercero Interesado a las casilla judicial señalada, advirtiéndole de su obligación de señalar casilla constitucional o correo electrónico para futuras notificaciones; y, **3.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

[Handwritten signature]
Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR



Lo certifico, Quito, D.M., 24 de julio de 2013, las 08h06

[Handwritten signature]
Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

